

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Incapacidad Administrativa del Instituto Penitenciario de Colombia en la Garantía de Derechos Fundamentales de Reclusos en la Ciudad de Quibdó

Administrative Incapacity of the Colombian Penitentiary Institute in
Guaranteeing the Fundamental Rights of Inmates in the City of
Quibdó

Luz Liliana Moreno Mena

Menalili1987@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8109-3891>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Yeiner Andres Muñoz Valoyes

Yeinermunozvaloyes@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-6188-4490>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Ricardo Emiro Ledesma Copete

Ricardo.ledesma@utch.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-3357-2884>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5221>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 18 de septiembre de 2025.
Aceptado para publicación: 22 de enero de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5221>

Incapacidad Administrativa del Instituto Penitenciario de Colombia en la Garantía de Derechos Fundamentales de Reclusos en la Ciudad de Quibdó

Administrative Incapacity of the Colombian Penitentiary Institute in
Guaranteeing the Fundamental Rights of Inmates in the City of Quibdó

Luz Liliana Moreno Mena

Menalili1987@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8109-3891>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Quibdó – Colombia

Yeiner Andres Muñoz Valoyes

Yeinermunozvaloyes@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-6188-4490>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Quibdó – Colombia

Ricardo Emiro Ledesma Copete

Ricardo.ledesma@utch.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-3357-2884>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 18 de septiembre de 2025. Aceptado para publicación: 22 de enero de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Esta investigación aborda la incapacidad administrativa del Instituto Penitenciario de Colombia (INPEC) para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos en Quibdó, donde el hacinamiento crítico y el deterioro de la infraestructura carcelaria vulneran sistemáticamente la dignidad humana. El objetivo general consiste en analizar el compromiso del Estado colombiano frente a la población privada de la libertad y determinar el alcance de la vulneración de sus derechos básicos en la Cárcel Anayancy. La metodología utilizada es de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo y un paradigma socio-jurídico, fundamentada en la técnica de análisis documental de convenios internacionales, la Constitución, leyes y jurisprudencia. Los resultados revelan que la Corte Constitucional ha declarado un "estado de cosas inconstitucional" debido a que la sobrepoblación (que en Quibdó supera el 200%) colapsa los servicios de salud, alimentación y resocialización, obligando a los internos a vivir en condiciones infrahumanas. Se concluye que el Estado ha fallado en su posición de garante, por lo que se proponen intervenciones administrativas urgentes, como la redistribución de reclusos y una reforma integral de la política criminal, para asegurar que las cárceles funcionen como centros de restauración social y no como meros depósitos de seres humanos.

Palabras clave: derechos fundamentales, hacinamiento, reclusos y política criminal

Abstract

This research addresses the administrative incapacity of the Colombian Penitentiary Institute (INPEC) to guarantee the fundamental rights of inmates in Quibdó, where critical overcrowding and decaying

infrastructure systematically violate human dignity. The general objective is to analyze the Colombian State's commitment to the incarcerated population and determine the extent of basic rights violations at Anayancy Prison. The methodology employed is descriptive with a qualitative approach and a socio-legal paradigm, based on the documentary analysis of international conventions, the Constitution, laws, and jurisprudence. The results reveal that the Constitutional Court has declared an "unconstitutional state of affairs" because overcrowding (exceeding 200% in Quibdó) collapses health, food, and resocialization services, forcing inmates to live in subhuman conditions. It is concluded that the State has failed in its role as guarantor; therefore, urgent administrative interventions are proposed, such as prisoner redistribution and a comprehensive criminal policy reform, to ensure that prisons function as centers for social restoration rather than mere human warehouses.

Keywords: fundamental rights, overcrowding, prisoners and criminal policy

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Moreno Mena, L. L., Muñoz Valoyes, Y. A., & Ledesma Copete, R. E. (2026). Incapacidad Administrativa del Instituto Penitenciario de Colombia en la Garantía de Derechos Fundamentales de Reclusos en la Ciudad de Quibdó. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 91 – 103. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5221>

INTRODUCCIÓN

En Colombia el sistema penitenciario se ha visto enfrentado a un sinnúmero de conflictos y divergencias como consecuencia de los tratos inhumanos a los que han sido sometidos los reclusos con el fenómeno del hacinamiento en las diferentes cárceles de las ciudades principales como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, entre otras, que tienen un sobrecupo hasta del (200%), situación que afecta derechos humanos y fundamentales para esta parte de la población (Infoabe, 2022).

Cabe resaltar que la política criminal en Colombia está centrada en que la condena cumpla con una función resocializadora, la cual no es otra cosa que garantizar condiciones dignas a los reclusos a partir de la implementación de programas de desarrollo humano que implique el cambio de comportamiento social y les permita reintegrarse a la sociedad, sin embargo, las condiciones actuales afectan el proceso de rehabilitación y transformación del comportamiento de los reclusos (Anaya & Dájome, 2019).

El derecho colombiano se ha caracterizado por ser garantista por cumplir y hacer cumplir los derechos, especialmente los fundamentales que se encuentran identificados entre los artículos 11 hasta el 42, que de acuerdo con la naturaleza del fenómeno objeto de estudio, se entiende una afectación al derecho a la vida (artículo 11), derecho a la igualdad (artículo 13), teniendo en cuenta que dichas situaciones afectan de manera directa la dignidad humana, dejando de lado, que con las sentencias condenatorias en un proceso penal, quedan suspendidos solamente el derecho a la libertad y los derechos políticos por ser considerados un peligro para la sociedad, estas consideraciones no implican que esta población sean revictimizados con tratos inhumanos que afectan desde todo punto de vista el proceso de resocialización para los reclusos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En la actualidad las condiciones de los reclusos en Colombia son Precarias debido al hacinamiento, el deterioro físico de los establecimientos carcelarios, la inaccesibilidad a los servicios públicos, como el saneamiento básico, el acceso a la atención de salud, educación como estrategia de resocialización y la alimentación, así como la violencia y demás amenazas que suponen inseguridad en las cárceles, por ejemplo de la ciudad de Quibdó, de esta manera no se puede desconocer que existe una responsabilidad estatal de garantizar condiciones dignas a esta población para evitar afectaciones irreversibles que supongan cargas administrativas para la nación (Lemus & Cordoba, 2016).

Otra de las situaciones generadoras de vulneración sistemática de los derechos fundamentales en las diferentes cárceles de la ciudad de Quibdó se debe a la inaplicación de la política criminal, en donde muchos ciudadanos están incurriendo en actuaciones punibles, ocasionando su aprehensión bajo medidas intramurales y de la misma manera a la reincidencia de reclusos, situación está que produce hacinamiento y con ello conflictos internos por las condiciones indignas en las que se da el proceso de reclusión.

La cárcel Anayancy del Municipio de Quibdó, fue inaugurada en 1927, con una capacidad máxima de 280 reclusos, sin embargo, la tasa de violencia y de comisión de delitos en las últimas dos décadas ha alcanzado cifras impensables en la capital chocoana con picos hasta de 120 homicidios por cada 100 mil habitantes, superando niveles de violencia de favelas brasileñas reconocidas en Sudamérica por su alta tasa de homicidios (18,21). A pesar del aumento de reclusos, esta cárcel municipal no ha tenido mejoras estructurales, ni se ha realizado la construcción de nuevas instalaciones para los reclusos nuevos (Cury et al, 2016).

Debido a la sobrepoblación, los internos se ven obligados a convivir en condiciones deplorables, durmiendo en pisos y pasillos, impidiendo la separación técnica entre internos sindicados (sin condena) y condenados, lo cual contraviene las normas legales y agrava los problemas de convivencia

y seguridad y a su vez, las instalaciones presentan un deterioro avanzado, con riesgos inminentes de incendio debido a cableado eléctrico expuesto y en pésimas condiciones (Cury et al, 2016).

Para el año 2014, se registró una población de 713 internos (683 hombres y 30 mujeres) en un lugar con capacidad para solo 280 reclusos, lo que representaba un índice de hacinamiento del 260%. Mientras que para el 2018, los informes de la Defensoría del Pueblo señalaron que, con una capacidad para 286 personas, conviven 721 reclusos, situando el hacinamiento en un 152% (Cury et al, 2016).

Aunque algunos datos del INPEC sugieren una estabilización momentánea de la cifra a 281 internos tras denuncias públicas, otros estudios subrayan que Quibdó se mantiene dentro del grupo de cárceles con índices de hacinamiento superiores al promedio nacional, que ronda el 53% en términos de crisis sistémica (Defensoría del Pueblo, 2016).

El hacinamiento en la Cárcel Anayancy no es solo un problema de espacio, sino una causa directa de la vulneración de múltiples derechos fundamentales protegidos por la Constitución de 1991 y tratados internacionales:

En primer lugar, se encuentra la dignidad humana, es el principio fundante vulnerado primordialmente al someter a los reclusos a condiciones de vida que no corresponden a su naturaleza humana, como dormir cerca de retretes o en lugares insalubres.

Por otro lado, el derecho a la salud, ya que, existe una falta crítica de higiene y salubridad, debido a la proliferación de enfermedades respiratorias, infectocontagiosas y de la piel. Algunos reclusos han denunciado la falta de atención médica oportuna, escasez de medicamentos y dificultades para acceder a cirugías o especialistas.

Del mismo modo, se encuentra el derecho a la integración y resocialización, pues el hacinamiento hace casi imposible el acceso a programas de educación y trabajo productivo, que son los ejes de la justicia restaurativa, toda vez que, los espacios destinados a talleres o formación han sido, en ocasiones, ocupados como dormitorios para los reclusos.

Asimismo, está el derecho a la integridad personal, los internos están expuestos a un ambiente de violencia, microtráfico y extorsión y se restringe severamente su libertad de movimiento y acceso al aire libre; en períodos críticos, solo se les permitía tomar el sol 15 minutos de lunes a jueves.

Finalmente, el derecho a la alimentación, toda vez que el hacinamiento pone en riesgo la nutrición de los internos debido a la mala calidad y las condiciones precarias en la preparación de los alimentos.

En definitiva, la cárcel de Quibdó enfrenta una crisis humanitaria donde el Estado, en su posición de garante, ha fallado en proporcionar las condiciones mínimas para una existencia digna.

METODOLOGÍA

El presente artículo se basó en un tipo de investigación descriptivo, teniendo en cuenta que se analizó desde los postulados jurídicos las condiciones en que deben atenderse a los reclusos del municipio de Quibdó, todo ello basado en las condiciones de hacinamiento y las capacidades administrativas del Instituto Penitenciario Colombiano – INPEC.

Por otro lado, se utilizó un enfoque de investigación cualitativo y un paradigma socio-jurídico, toda vez, que, a partir de la interpretación normativa sobre la dignidad humana y el derecho a la vida, se hace una crítica a las condiciones penitenciarias actuales que se evidencian en la actualidad en la Cárcel Anayancy del Municipio de Quibdó.

Por último, respecto a las técnicas de recolección de información se empleó el análisis documental, tomando como fuentes los convenios internacionales, la constitución nacional, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, además de los informes situacionales de entidades relacionadas con las funciones administrativas.

DESARROLLO

Escobar, V. (2016), en su investigación describe que la problemática en la garantía de derechos a los reclusos en Colombia se debe a la ausencia de estrategias focalizadas en controlar la producción de delitos en los diferentes grupos etarios, ocasionando que el ingreso de reclusos cada año tenga una proyección de aumento, de acuerdo con lo anterior se planteó como pregunta de investigación ¿Qué garantías presta el Estado Colombiano a las personas que se encuentran reclusas en los centros carcelarios? De esta manera se propuso como objetivo general establecer el compromiso que tiene el Estado Colombiano frente a las personas que se encuentran privadas de su libertad y hasta qué punto se están vulnerando los derechos básicos de los internos. Metodológicamente se empleó una investigación de tipo cualitativa, teniendo en cuenta que se pretendió establecer los factores generadores de vulneración de derechos a los reclusos en Colombia. Teóricamente se estableció que el factor principal que ocasiona condiciones de indignidad humana es el desgüeño en materia de infraestructura por parte del Estado Colombiano, ya que, no existe una estrategia seria para combatir la sobrepoblación que impide que los reclusos cumplan las penas en condiciones mínimas, en este caso se hace referencia al dormitorio, saneamiento básico, salud y alimentación. Como conclusión de la investigación se pudo establecer que los reclusos en Colombia se han visto afectados en sus derechos a la dignidad humana, resocialización y a la integridad personal como consecuencia de las condiciones de hacinamiento en el que se encuentran las cárceles (Escobar, 2016).

De acuerdo con las consideraciones aquí expuestas se hace necesario que desde el Ministerio de Justicia se realicen los esfuerzos técnicos necesarios, en principio para prevenir la comisión de delitos que ocasiona la sobrepoblación en las cárceles a partir de los presupuestos establecidos en la política criminal y posteriormente en garantizar las condiciones de infraestructura necesaria en la que se atiendan los derechos fundamentales de los reclusos y no generar afectaciones que posiblemente sean asumidas por el Estado colombiano.

Sin duda alguna las condiciones de hacinamiento que se evidencia de manera generalizada en las diferentes cárceles principales del país interrumpen el proceso de resocialización que estén adelantando los reclusos, cabe señalar que la reintegración social implica orientar los pensamientos y sentimientos de esta población castigada por adoptar comportamientos contrarios a las reglas sociales y que deben ser acatadas para considerarse parte de la sociedad como una forma de garantizar los derechos y garantías que todas las personas tienen en el territorio nacional. De acuerdo con estos postulados surgen nuevos interrogantes como ¿Pueden ser efectivos los programas de resocialización en las cárceles de Colombia en ambientes indignos causados por el hacinamiento?

Para Anaya & Dájome (2019), los pensamientos delictivos se encuentran asociados a los entornos en que estas personas se desarrollan, en los que muchos de ellos se encuentran llenos de desesperanza por la marginalidad y la poca oportunidad de mejorar sus condiciones a partir de la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas (Anaya & Dájome, 2019).

En consonancia con lo anterior se puede inferir que estas condiciones están siendo recreadas y en peores circunstancias en las cárceles del país, ya que, los reclusos están cumpliendo una pena privativa de la libertad que sobre ello puede generarse una conciencia, pero no sobre el ambiente hostil que reduce mucho más al ser humano, es decir, que dichos pensamientos y sentimientos que impulsaron a cometer hechos punibles se pueden recrudecer causadas por el escenario en el que interaccionan como la falta de sueño por la ausencia de camas, la mala calidad de la alimentación, las deficientes

condiciones sanitarias, el nulo acceso a la salud y el bajo acompañamiento psicosocial, son circunstancias que interrumpen cualquier probabilidad de corregir o modificar dichos comportamientos.

Para hablar de resocialización se debe realizar algunos apuntes sobre la finalidad de la pena, es decir, que es lo que pretende el legislador con el castigo aplicado al infractor de la ley penal. La doctrina nos enseña que la pena tiene dos (2) finalidades, la primera busca prevenir que la sociedad se vea afectada por los comportamientos punibles del transgresor y el segundo busca la transformación teleológica del sancionado, ya que, si no se produce una intervención de modificación del comportamiento esté al cumplir con la pena, puede continuar adoptando las acciones que lo condenaron por primera vez (Chavez & Sarmiento, 2021).

En este sentido, se entiende que la resocialización tiene como finalidad reeducar al condenado a partir de un tratamiento que ocasione la modificación de sus pensamientos y sentimientos criminales para que pueda reintegrarse a la sociedad, de esta manera, los programas diseñados en las cárceles del país deben dar resultados en el propósito de rehacer conductas a partir del acatamiento de las normas mínimas de convivencia social y de común aceptación que genere garantías en la reincorporación de la sociedad.

Ahora bien, de conformidad con las observaciones que vienen afectando la integridad física y mental de los internos en las diferentes cárceles del país, existe un gran riesgo de que los procesos de resocialización avanzados fracasen, ya que, las condiciones de desarrollo humano no están dadas, como consecuencia del hacinamiento, la mala infraestructura física, la alimentación, la prestación de salud y los ambientes de salubridad que ocasionan que los internos se mantengan en conflicto como mecanismo de supervivencia, generando un bajo interés por participar en las actividades de reintegración social.

En conclusión, se puede indicar que a mayor hacinamiento serán mayores las condiciones de indignidad y por supuesto el fracaso de los programas de resocialización y por ende mayor reincidencia, generando un círculo vicioso que pondera la inseguridad en el país por la incapacidad administrativa para tomar decisiones garantistas de los derechos fundamentales.

Sobre los derechos fundamentales vulnerados a los reclusos en las diferentes cárceles del país, se encuentra la salud, según Beltrán, T. (2016), uno de los comportamientos que más se evidencian al interior de los establecimientos penitenciarios son los llamados "Pico y Placa" para poder tener un espacio para dormir, el cual consiste en intercambiar los turnos de descanso, es decir, quienes descansan en la noche no tienen derecho a descansar en el día, ya que, los que no utilizaron los dormitorios en la noche adquieren el derecho de hacerlo de día, pues la sobrepoblación impide que todos tengan acceso a las celdas en condiciones normales. Esta práctica afecta la posibilidad de restauración o recuperación de energía por parte de los internos que se ven expuestos al insomnio y otras situaciones que pueden generar alteraciones en el sistema inmunológico (Beltrán, 2016).

Otro de los factores asociados a esta vulneración del derecho a la salud son las condiciones de infraestructura, muchos establecimientos penitenciarios del país se han visto afectados por el deterioro físico de las instalaciones causados por humedad, grietas, entre otros que pueden desencadenar rupturas en las celdas o en las placas deportivas de los diferentes pabellones del reclusorio. Sin duda alguna las condiciones físicas son concebidas como una bomba de tiempo que pueden desencadenar lesiones o hasta muertes si estas urgencias no se atienden a tiempo (Beltrán, 2016).

Y como último se encuentra la atención sanitaria inadecuada, muchos reclusos han denunciado que el sistema sanitario de los establecimientos es deficiente generadores de olores putrefactos porque no

se realizan mantenimiento a los ductos de alcantarillado, los baños se encuentran obstruidos y fuera de servicio, son escenarios que exponen la salud de los reclusos en relación a enfermedades respiratorias (Beltrán, 2016).

RESULTADOS

Una mirada Jurisprudencial del Fenómeno del Hacinamiento Carcelario

El tratamiento de la Corte Constitucional en relación al hacinamiento carcelario ha sido claro, hasta el punto de considerarlo como un estado de cosa inconstitucional¹ teniendo en cuenta que Colombia se encuentra estructurado como un Estado social de derecho, esto es, que se deben garantizar los derechos y principios de todos los asociados del territorio y para el caso de los reclusos implicaría la generación de condiciones humanas durante el cumplimiento de la pena en establecimientos penitenciarios pues es sobre el Estado quien recae la responsabilidad de salvaguardar la integridad de esta población reclusa (Mesa, 2021).

En principio, la sentencia T-153 de 1998, señala que el hacinamiento y la deficiente infraestructura penitenciaria en el país supone una vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, especialmente en su necesidad de reincorporación a la sociedad mediante la participación de las actividades laborales, lúdicas y formativas, pues en la actualidad la ausencia de estos espacios de desarrollo humano ocupados y transformados en celdas como consecuencia de la sobrepoblación carcelaria obstaculizan el proceso de transformación del recluso, quien por dichas condiciones se ve obligado a disputarse un espacio para poder dormir, siendo una situación desencadenante de conflictos que ponen en peligro la integridad física de estos (Sentencia T-153, 1998).

Los postulados anteriormente aplicados en dicho estudio de investigación, esgrime la necesidad de identificar mecanismos que sean coercibles para que el Estado colombiano unifique criterios y desarrolle acciones tendientes a la protección de los derechos fundamentales de los reos, en este caso mediante la generación de efectos positivos de la política criminal y penitenciaria, así como una inversión que facilite el acceso a las condiciones mínimas para el cumplimiento de la pena.

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2013, hace referencia a la inconstitucionalidad del sistema penitenciario, debido a la incapacidad de dar respuesta a los problemas de hacinamiento carcelario que se evidencian en el país, siendo esta situación generadora de los efectos de inseguridad y deshumanización, pues considera que purgar penas en condiciones inhumanas pueden potenciar las ideas criminales que les implico una condena y con ello reincidir en nuevos comportamientos punibles de los que pueden ser víctimas cualquier miembro de la sociedad por el incumplimiento administrativo del Estado de generar condiciones que permitieran un cambio de conciencia en los reclusos salientes. Asimismo, vale señalar que los reclusos están siendo vulnerados en sus derechos fundamentales de vivienda, alimentación, salud y educación, pues el deterioro físico de las celdas en donde los dormitorios existentes son insuficientes para albergar el personal afecta en la necesidad de un adecuado descanso, los alimentos que se consumen no siguen un plan de alimentación y se han realizado un sinnúmero de denuncias y quejas por el estado en que los preparan, muchos de ellos vencidos e inconsumibles, de igual forma respecto a la salud se estima que no se cuentan con las instalaciones, los insumos, el personal y los equipos necesarios para atender urgencias al interior del establecimiento penitenciario y finalmente, sobre la educación se ha determinado que

¹ Es una figura adoptada por la Corte Constitucional por el incumplimiento o ausencia del Estado de un deber legal, garantía o carga administrativa a favor de una población con la finalidad de que las autoridades competentes atiendan dichas necesidades de manera general (Sentencia T-338, 2013).

actualmente no se cuenta con los espacios necesarios para el desarrollo de los procesos formativos (Sentencia T-388 , 2013).

Por último, este cuerpo colegiado mediante Sentencia T-762 de 2015, hace referencia sobre la ineficacia de la política criminal que impide la prevención de la configuración de acciones punibles por la precarización de los sistemas de información que permitan anteponerse a dichos comportamientos, los cuales son los que están ocasionando hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles del país, pues solamente, se puede tratar este fenómeno a partir de la reducción de infractores, que actualmente tienen una tendencia de aumentarse gradualmente cada año (Sentencia T-762 , 2015).

Frente a estas posturas jurisprudenciales se esgrime que el estado de cosas inconstitucionales generadas por el hacinamiento es una consecuencia de la ausencia del Estado en principio por no intervenir de manera eficaz a la comunidad mediante medidas restrictivas que supongan una reducción significativa en la comisión de delitos, pues, desde la década de los 90s, se ha reflejado un aumento significativo en las cárceles del país que incluso habían superado dichas capacidades de cobertura. En tal caso, la situación actual obliga a una flexibilización normativa para garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad y estancia en los establecimientos carcelarios y es la redistribución de reclusos a otras cárceles en las que no existan tales hacinamientos.

La Dignidad Humana como Condición de Reclusión en Colombia

La constitución Política de Colombia postula la dignidad humana como un derecho inalienable e inviolable pues es inherente al desarrollo de las personas, es decir, que todos los seres humanos merecen un trato respetuoso sin importar su condición, raza o sexo (Constitución Política de Colombia, 1991). Para entender esta categoría y su relación con el objeto de estudio, a continuación, se ampliarán algunos conceptos desde la jurisprudencia constitucional:

En primera instancia la Corte Constitucional en Sentencia T-881 de 2002, ha indicado dentro de sus (3) líneas de interpretación, que la dignidad humana hace referencia al conjunto de condiciones materiales que permiten al ser humano a vivir en condiciones adecuadas para desarrollarse en su entorno social con la cobertura de sus necesidades básicas. De igual forma se concibe como la intangibilidad de bienes no materiales como la integridad física y moral, entendidos como derechos atribuibles a cada ser humano por el hecho de su naturaleza humana los cuales deben ser garantizados y protegidos por parte del Estado que cuenta con la estructura técnica y administrativa para generarlo (Sentencia T-881 , 2002).

En segunda instancia, en Sentencia T-077 de 2013, respecto de la dignidad humana en relación de los reclusos implica que “toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. De acuerdo con esta posición se presume que la dignidad humana se hace extensiva aun a personas condenadas por comisión de delitos, a quienes deberán garantizárseles un lugar de reclusión y un tratamiento acorde con el respeto de los derechos humanos como no ser víctimas de tratos crueles, degradantes e inhumanos (Sentencia T-077 , 2013).

De acuerdo con estas posiciones jurisprudenciales se evidencia que las cárceles en el país requieren de una intervención inmediata so pretexto de producirse afectaciones a la integridad de los reclusos y con ello una responsabilidad extracontractual del Estado quien tiene la posición de garante, es de anotar que para el año 2016, la cárcel de bellavista había sido denunciada por superar la capacidad de albergar a los reclusos, con una ocupación de (8070) reclusos, generando hacinamiento y con ello limitaciones de convivencia en el establecimiento penitenciario, situación que va en contravía de los controles legales de la Corte Constitucional.

La Función Resocializadora en Beneficio de los Reclusos del Municipio de Quibdó

Dentro de la política criminal la reinserción social se ha concebido como una obligación administrativa en cabeza del Estado colombiano a partir de sus facultades constitucionales de aseguramiento de la paz, que para la población reclusa en centros penitenciarios implica condiciones efectivas de educación y/o trabajo o cualquier actividad que suponga un proceso de transición positivo de la vida en reclusión a la vida en sociedad, obligación de la cual la administración no puede desprenderse, ya que, tales prerrogativas tienen efectos positivos para la sociedad en sí misma, pues se supone que a mayor resocialización, menor reincidencia y por ende mayor seguridad para la ciudadanía en el territorio nacional.

Respecto a estas consideraciones la Corte Constitucional en Sentencia T-625 de 2017, ha señalado que:

“La reinserción social es el trabajo que debe cumplir el Estado para que la persona que ha llevado a cabo conductas delictivas retorne al seno social previa superación de los motivos, causas o factores que la empujaron a la criminalidad. Es decir, debe ser entendida como el tratamiento al que es sometida la persona privada de la libertad a fin de que no vuelva a delinquir” (Sentencia T-265, 2017).

Esta postura jurisprudencial permite inferir que en la actualidad el Estado colombiano no está garantizando el derecho que tienen los reclusos a la modificación de sus conductas delictivas para que una vez que haya pagado su sanción cuente con las competencias para reintegrarse a la sociedad, toda vez, que las condiciones actuales que se reflejan en dichos centros penitenciarios limitan sobremanera el acceso a las condiciones de desarrollo humano, como ya se manifestó en líneas anteriores, existe un riesgo inminente de afectación a la integridad física y mental causada por la incapacidad administrativa para generar espacios de estudio y trabajo que permita redireccionar las conductas delictivas.

Un estudio realizado en el año (2016) que refleja el pensamiento y sentimiento de los reclusos de la cárcel Bellavista ubicado en el municipio de Copacabana en inmediaciones de la zona metropolitana del Valle de Aburra, a tan solo dos (2) horas de la ciudad de Medellín, quienes han manifestado o categorizado el centro penitenciario como un espacio inhumano, ya que, no cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento de penas privativas de la libertad a contrario censo se percibe como un área de confinamiento que vulnera la dignidad de los prisioneros quienes se sienten atacados en su esencia por la desvalorización de su personalidad, teniendo en cuenta que los reclusos son cosificados una vez ingresan a estos centros asumiendo que no tienen ningún tipo de derecho cuando solamente son interrumpidos parcialmente por el derecho de libertad y los derechos políticos de elegir y ser elegido. Los reclusos en dicho estudio describen la cárcel bellavista como un espacio generador de soledad, tristeza, desesperanza, temor y abuso por la forma en que deben purgar el cumplimiento de la sanción (Rua, 2016).

De igual forma, adujeron los prisioneros de la cárcel bellavista en dicho estudio que estos escenarios actuales implican reflejar un temperamento animal para defender como fieras los espacios físicos adquiridos en las celdas, pues todo derecho se compra, se permuta o se vende y aquellos que no tengan como pagar por dichas condiciones son sometidos a maltratos y a la degradación mediante la aplicación de todo tipo de actos abusivos generadores de sentimientos negativos (Rua, 2016).

En cuanto a los programas de desarrollo humano la cárcel Bellavista, cuenta con un centro educativo para llevar a cabo actividades relacionadas con pintura, escritura y liderazgo con una intensidad horaria de (3) horas diarias, sin embargo, no se garantiza un acceso a toda la población carcelaria, pues en dicho espacio sólo ingresan los detenidos de mayor control espacial reclusos en los escenarios de

redención de penas a quienes les confieren operar libremente sin controles estrictos y deshumanizantes (Rua, 2016).

La cárcel de Quibdó presenta graves condiciones de hacinamiento, con una capacidad instalada para 214 internos, pero albergando actualmente a más de 650 personas, lo que representa una sobrepoblación superior al 200%. Esta situación genera riesgos sanitarios, promiscuidad y dificulta el acceso a servicios básicos como alimentación y atención médica adecuada, afectando gravemente los derechos fundamentales de la población reclusa (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023).

El exceso de población carcelaria en Quibdó refleja una problemática estructural del sistema penitenciario colombiano, donde el déficit de cupos a nivel nacional supera el 45%. La falta de inversión en infraestructura y la lentitud judicial agravan el hacinamiento, exponiendo a los reclusos a condiciones inhumanas y aumentando la tensión al interior del centro penitenciario, lo que incrementa los incidentes de violencia y vulneración de derechos (Defensoría del Pueblo, 2022).

De acuerdo con estas realidades de la única cárcel de la capital chocoana debe decirse que se aleja de las garantías que el Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del INPEC, deben cumplir para forjar transformaciones en el pensamiento criminal de los reclusos, a contrario censo se configura una vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, la salud, la educación y el trabajo, ya que, los programas actuales de resocialización no se encuentran estructurados para que los reclusos puedan reincorporarse a la sociedad, sino que son dejados a la voluntad y a las disposiciones de los más fuertes o estructuras que condicionan su desarrollo humano.

DISCUSIÓN

El tema central de la investigación revela una desconexión profunda entre el marco jurídico garantista de Colombia y la realidad degradante de sus centros penitenciarios, con un enfoque específico en la ciudad de Quibdó. La Constitución de 1991 establece la dignidad humana como un derecho inalienable que debe extenderse incluso a quienes han perdido su libertad, limitando la sanción penal únicamente a la restricción de los derechos de locomoción y políticos. Sin embargo, se ha demostrado que en la cárcel Anayancy, el Estado ha permitido la transición de una pena privativa de la libertad a un trato cruel e inhumano.

El hacinamiento es el catalizador de esta crisis al haber sido construida en 1927 para 280 reclusos y albergar actualmente a más de 650, la infraestructura de Anayancy ha colapsado, obligando a los internos a dormir en pasillos o cerca de retretes. Esta sobrepoblación no es un hecho aislado, sino el resultado de una incapacidad administrativa para prever el aumento de la criminalidad y realizar las inversiones necesarias en infraestructura. El fenómeno del "pico y placa" para dormir es una evidencia alarmante de cómo la falta de espacio físico se traduce en problemas de salud pública, insomnio y alteraciones inmunológicas para la población reclusa.

Un punto crítico de la discusión es el fracaso de la función resocializadora de la pena, teóricamente, el sistema busca reeducar al condenado para su reintegración social; no obstante, el hacinamiento convierte los espacios destinados a talleres y educación en dormitorios improvisados. En un ambiente de "supervivencia del más fuerte", donde los derechos básicos se compran o venden, el interno no experimenta una transformación positiva, sino que ve recrudecidos los sentimientos de marginalidad y desesperanza que pudieron impulsarlo al delito inicialmente, generando un círculo vicioso: las condiciones inhumanas potencian la criminalidad, lo que lleva a la reincidencia y, por ende, a un mayor hacinamiento.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de sentencias como la T-388 de 2013, ha sido enfática en señalar que el Estado es el responsable de salvaguardar la integridad de esta población, en tal sentido, la persistencia del estado de cosas inconstitucionales en Quibdó demuestra que las medidas adoptadas hasta ahora han sido ineficaces o insuficientes. Para superar esta crisis humanitaria, la investigación sugiere que no basta con construir más celdas; se requiere una reforma integral de la política criminal que priorice la prevención del delito, la humanización de las penas y una administración eficiente que garantice que la cárcel no sea un depósito de seres humanos, sino un centro de verdadera restauración social.

CONCLUSIONES

Una vez evaluado el tratamiento epistemológico sobre las vulneraciones a los derechos fundamentales a la que se exponen los reclusos en las cárceles del país, especialmente en la ciudad de Quibdó, se puede concluir en primera instancia que constitucionalmente el Estado colombiano tiene una posición de garante sobre las condiciones de dignidad humana que deben ofrecerse a todos los administrados en el territorio nacional, incluyendo a la población reclusa en cárceles, ya que, estos solamente tienen una interrupción temporal sobre los derechos de la libertad y políticos como el de elegir y ser elegido, sobre los demás derechos son susceptibles de protección y garantías. En tal sentido de acuerdo con los fundamentos normativos de orden nacional los reclusos en las cárceles de Colombia deben contar con celdas dotadas con sus dormitorios, saneamiento básico, acceso a la salud y a una alimentación balanceada y por supuesto a participar en los programas de resocialización o reintegración a la sociedad como eje central de la función de la pena y la política criminal.

Sin embargo, vale decir que estas condiciones dignas en la actualidad se encuentran alejada de la realidad de los reclusos que padecen de tratamientos precarios como consecuencia de la sobrepoblación y la nula intervención administrativa del Estado en la aplicación de acciones estratégicas para reducir los niveles de punibilidad en el país. Como muestra de ello, la cárcel Anayancy de Quibdó desde el año 2016 sufre de este mal con un hacinamiento de hasta el (152%) con aproximadamente (650) reclusos que, de acuerdo con las tasas de judicialización en los últimos años para esta zona, implica un aumento en dicho hacinamiento. Además, vale decir que en lo que respecta a las garantías de acceso a los programas de desarrollo humano la cobertura no es total para todos los reclusos sino para algunos privilegiados que adquieren derechos a cambio de altas sumas de dinero como mecanismo de supervivencia al interior de dichos establecimientos penitenciarios.

De acuerdo con estos escenarios que reflejan una sistemática violación de los derechos fundamentales de los reclusos en la cárcel Anayancy del Municipio de Quibdó, se propone de manera urgente intervenciones administrativas centradas en la prevención de actos punibles y la humanización de estos establecimientos con la creación de normas emergentes que permitan la redistribución de reclusos a otras cárceles del país que no presenten hacinamiento y se brinde dotación física y locativa para paliar las condiciones de indignidad en la que cumplen estas sanciones los infractores penales.

REFERENCIAS

Anaya, C., & Dájome, J. (2019). Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia. Obtenido de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/21132/CB%200597927-3489.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Araque, L. (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Dialogos de Derecho y Politica*(20), 106-132. Obtenido de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/332513/20788406>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogota D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.

Beltrán, T. (2016). Vulneración del derecho a la salud de personas privadas de la libertad. Obtenido de <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Vulneracion-del-derecho-a-la-salud-de-personas-privadas-de-la-libertad.pdf>

Chavez, A., & Sarmiento, K. (2021). Factores determinantes del fracaso de resocialización en Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20427/FACTORESDETERMINANTE.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal. Bogota D.C., Colombia: Diario Oficial 44097.

Congreso de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). Ley 906 . Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 45658.

Cury, H., Cordoba, J., Palacios, F., & Trujillo, Y. (2016). Hacinamiento carcelario y su relación con violaciones a los derechos humanos en la carcel de anayancy Quibdó en los años 2014 al 2015. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16767/EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Defensoria del Pueblo. (25 de Febrero de 2016). Nota de Seguimiento No. 002-16 - Informe de Riesgo No. 033-14 A.I. Obtenido de <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/02/NS-N%C2%B0-002-16-a-IR-N%C2%B0-033-14-Quibd%C3%B3-CHO.pdf>

Escobar, V. (2016). Vulneración de Derechos en las Carceles de Colombia. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2840/Vulneracion_derechos_carceles.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fiscalia General de la Nación. (23 de Noviembre de 2023). Directv No. 0013. Por la cual se establecen lineamientos para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de las victimas en el marco del proceso penal. Bogota, Colombia. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0013-LINEAMIENTOS-DERECHOS-DE-LAS-VICTIMAS-deroga-Directiva-010-de-2016.pdf>

Infoabe. (20 de Agosto de 2022). En Bogotá hay una sobrecupo de hacinamiento carcelario de 292%. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/20/en-bogota-hay-una-sobrecupo-de-hacinamiento-carcelario-de-292/>

Lemus, L., & Cordoba, L. (2016). Estrategias de Justicia restaurativa para la resocialización del interno de la Carcel Anayancy de Quibdó. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20116/ESTRATEGIAS%20DE%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf?sequence=1>

Mesa, O. (2021). La ineficacia de la resocialización en el sistema penitenciario en Colombia: Un analisis desde las sentencias T-15/1998, T-388/2013 y T762 de 2015. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8342/La%20ineficacia%20de%20la%20resocialización%20en%20el%20sistema%20penitenciario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización de las Naciones Unidas. (7-22 de Noviembre de 1969). Convención Americana de los Derechos Humanos. Reg. ONU 27/08/1979 N°. San José, Costa Rica: (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978).

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (Enero de 27 de 2020). Convención Internacional sobre los derechos de los miembros de la familia. 436 y 437(1). New York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsmpvcEg4fTY8dv%2FqThh5tfwUI0fSRu4Jo4DrypLUO%2FGnnA0R1fQdP2coVpDlyMPEvkhPxylC96cm2WXYb sfXv%2B2jvA0OKuKtw9N27n30sAY>

Rua, M. (2016). Construcciones socioespaciales en el encierro: la cárcel Bellavista. Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía, 25(1), 171-194. doi:<https://doi.org/10.15446/rcdg.v25n1.52598>

Sentencia T-077 , Expediente T-3.646.858 (Corte Constitucional 14 de Febrero de 2013).

Sentencia T-153, Expedientes acumulados T-137.001 y 143.950 (Corte Constitucional 19 de Octubre de 1998).

Sentencia T-265, Expediente T-5.924.661 (Corte Constitucional 28 de Abril de 2017).

Sentencia T-388 , Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761 (Corte Constitucional 28 de Junio de 2013).

Sentencia T-762 , T-3927909 (Diosemel Quintero Bayona y otros) (Corte Constitucional 16 de Diciembre de 2015).

Sentencia T-881 , Expedientes T-542060 y T-602073. (Corte Constitucional 17 de Octubre de 2002).

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 